

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 25 de Marzo de 2022. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 379**  
**Radicación: 2022-00102-00**

Palmira, veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

El apoderado de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

Respecto del punto segundo, persiste en la falencia pues aporta una Resolución de la diligencia de audiencia realizada el 3 de Marzo de 2022 dentro de la historia por violencia intrafamiliar de la Comisaria de Familia de Palmira, en la cual se regularon las visitas y ninguna de las partes manifestó desacuerdo alguno para impetrar la presente demanda. Así mismo si lo que pretende la parte actora es que el demandado dé cumplimiento a lo ahí acordado otra son las acciones judiciales a seguir.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda REGULACION DE VISITAS, respecto de la menor de edad, ANNY FERNANDA CABEZAS DAMELINES, promovida mediante apoderado judicial, por la señora NAYIBE DAMELINES CARDONA, en contra del señor WALTER FERNANDO CABEZAS ANGULO.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

G.R.P.S.(AS)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 44** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 28 de 2022**

El Secretario.-  
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ